

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 23 de mayo de 2023 la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. ANA MILENA SANDOVAL CACERES aporta al proceso liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 24 de mayo de 2023, feneciendo el término el día 29 de mayo de esta misma anualidad sin que fuese objetada por el extremo pasivo. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla - Valle, junio 15 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1287**

Sevilla - Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTA S. A.  
**EJECUTADO:** JOSE ALBERTO CORDOBA MOSQUERA.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00308-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, disponer su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S. A., a través de su procuradora judicial Dra. ANA MILENA SANDOVAL CACERES y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que la liquidación aportada se aparta de las estipulaciones definidas por el mandamiento ejecutivo liberado mediante el Auto Interlocutorio No.0077 de enero 20 de 2022, en particular lo atinente a la tasación de los intereses moratorios, razón determinante para que el monto total del crédito difiera de manera sustancial.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,  
Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito aportada por el extremo procesal activo para que, en su lugar, sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. (\$71'470.429,37)** hasta el **26 de mayo de 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

**SEGUNDO: BRINDESE PUBLICIDAD** a la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

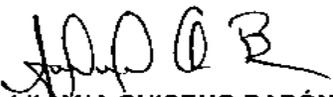
El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 098  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Eduardo Camacho Cartagena  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d26f84777e6ae73b669649f4277a05aea291ce1b6d8c4cd260a679f0c4c26d**

Documento generado en 15/06/2023 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>